



**JDO. DE LO PENAL N.  
CUENCA**

SENTENCIA:

**SENTENCIA N°**

Vistos por mí, María Sonsoles Jimeno Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal n° de Cuenca, los presentes autos de **Juicio Oral n°**, dimanantes del Procedimiento Abreviado n° del Juzgado de Instrucción n° 2 de Motilla del Palancar, seguidos por un presunto delito contra la seguridad vial contra , mayor de edad, con D.N.I n° , representado por el Procurador de los Tribunales D. Enrique Rodrigo Carlavilla y asistido por el Letrado Sr. García del Álamo; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que en este Juzgado se recibieron los autos de Procedimiento Abreviado n° del Juzgado de Instrucción n° de Motilla del Palancar, en los que se había abierto Juicio Oral contra . En fecha se dictó Auto admitiendo las pruebas propuestas que se entendieron pertinentes y señalándose por Diligencia de Ordenación de la misma fecha el Juicio Oral para el día , con citación del acusado y testigos propuestos por las partes en sus conclusiones provisionales.

**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal formuló escrito de acusación calificando los hechos como constitutivos de un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 379.1 del Código Penal, considerando penalmente responsable en concepto de autor a , sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusiera la pena de doce meses de multa con una cuota diaria de diez euros, sesenta días de trabajos en beneficio de la comunidad (si no fuera aceptada la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, alternativamente se interesaba una pena de seis meses de prisión en lugar de la multa y trabajos en beneficio de la comunidad) y veinte meses de privación del permiso de conducir.

**TERCERO.-** Por el Letrado de la defensa se interesó la libre absolución de su defendido por entender que los hechos no eran constitutivos de delito.

**CUARTO.-** El día señalado se celebró el juicio, al que comparecieron el Ministerio Fiscal y el acusado, asistido de Letrado. En el acto de la vista, tras la práctica de las pruebas admitidas y no renunciadas, cuyo resultado es de ver en el acta y en el soporte informático, el Ministerio Fiscal

que conste la verificación periódica de la instalación, lo que determina que existan dudas sobre el adecuado funcionamiento y fiabilidad del cinemómetro utilizado. Además de lo anterior, en el certificado de verificación periódica del cinemómetro obrante al folio 5 de la causa no se contiene referencia alguna relativa al margen de error del referido instrumento, ni tampoco a que el mismo contemple o contenga descontado margen de error. Todo ello determina que existan dudas sobre la velocidad a la que podría circular el vehículo; dudas que deben resolverse a favor del acusado en virtud del principio "in dubio pro reo".

Por todo lo expuesto, procede la absolución del acusado al no haber quedado desvirtuado el principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con el art.123 del Código Penal procede declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

#### FALLO

Que debo absolver y absuelvo a del  
delito contra la seguridad vial, previsto y penado en el  
artículo 379.1 del Código Penal, por el que había sido  
acusado, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de diez días desde su notificación.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma María Sonsoles Jimeno Gutiérrez, Magistrado-Juez de este Juzgado.

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo juez que la dictó, de lo que yo el Secretario doy fe.

PROC.: E. RODRIGO CARLERA  
FECHA DE NOTIFICACIÓN:  
TLF./FAX: 969 23 42 24